

RESOLUCIÓN No. 0602
Del 25 de septiembre de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Gerente General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío SA ESP, es una entidad descentralizada del orden departamental, conformada como una sociedad por acciones de capital 100% público, prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y gas, en varios de los municipios del Departamento del Quindío.

Que, a través de documento de estudios previos firmado por el Jefe de Talento Humano, se inició trámite precontractual para seleccionar la mejor oferta para la ejecución del objeto contractual: **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN PARA LA PREVISIÓN EXEQUIAL POR MEDIO DE UN SEGURO PARA LOS CIENTO SEIS (106) TRABAJADORES OFICIALES QUE ESTÁN AMPARADOS POR LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTES SUSCRITAS ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y LOS SINDICATOS ADSCRITOS - SINTRAEPQ Y UTRAEPQ”**.

Que se deja constancia que para el periodo 2024--2025, la Entidad suscribió una convención colectiva de trabajo con el Sindicato de Trabajadores de Empresas Públicas del Quindío – SINTRAEPQ, la cual se encuentra vigente, en cuya cláusula 22 se pactó lo siguiente: **CLÁUSULA 22. SEGURO EXEQUIAL COLECTIVO.** Seguro exequial colectivo: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la empresa contratará con una entidad prestadora de servicios exequiales, aseguradora u otra, un seguro exequial colectivo para todos sus trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de la convención. El pago de dicho seguro será de la siguiente manera: 50% la empresa y 50% los trabajadores. El sindicato participará en la escogencia del seguro exequial colectivo para todos sus trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de la convención. **PARAGRAFO 1:** El pago del plan exequial que corresponde a los trabajadores será descontado por nómina en forma quincenal proporcional al cincuenta por ciento (50%) del valor que corresponde pagar a los mismos.

Que para el periodo 2024--2025, la Entidad suscribió una convención colectiva de trabajo con el nuevo Sindicato de Trabajadores de Empresas Públicas del Quindío – UTRAEPQ, la cual se encuentra vigente, en cuyo Artículo 17 se pactó lo siguiente: **ARTICULO 17. SEGURO EXEQUIAL COLECTIVO.** Seguro exequial colectivo: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la empresa contratará con una entidad prestadora de servicios exequiales, aseguradora u otra, un seguro exequial colectivo para todos sus trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de la convención. El pago de dicho seguro será de la siguiente manera: 50% la empresa y 50% los trabajadores.

El sindicato participará en la escogencia del seguro exequial colectivo para todos sus trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de la convención.

Que en este sentido, el presupuesto oficial de la empresa ascendería al 50% del valor total de la póliza a adquirir, razón por la cual, y atendiendo lo señalado en la Convención Colectiva de Trabajo, el presupuesto de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., para el contrato es hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000) M/CTE**, apropiados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250759 del 01 de septiembre de 2025 correspondiente al rubro 2.4.5.02.07.002 Seguros.

Que de conformidad al artículo 6 numeral 1 literal o) del Acuerdo 002 de 2020 de Empresas Públicas del Quindío, modificado por el acuerdo No. 011 del 27 de abril de 2025, la celebración de todas las tipologías contractuales iguales o inferiores a 150 SMMLV, se adelantará por la modalidad de contratación directa.

Que, en el caso concreto, el presupuesto oficial del proceso de selección no supera la cuantía de 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, razón suficiente para que el contrato a celebrar sea a través de la modalidad de contratación directa.

Que la Empresa, según el artículo 52 del Acuerdo 002 de 2020, remitió invitación a presentar propuesta a la persona jurídica **COLMENA SEGUROS VIDA S.A.**, identificada con Nit **901.528.731-1**, la que radicó propuesta ante la institución en las fechas determinadas en la invitación.

Que revisada la propuesta presentada por **COLMENA SEGUROS VIDA S.A.**, identificada con Nit **901.528.731-1** y Representada Legalmente por el señor **ANDRÉS EDUARDO CARDONA QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.197.682** de Bogotá D.C, la misma cumple con todos los requerimientos efectuados por la empresa, mostrándose como una propuesta válida y objetivamente ventajosa para la institución.

Que, en consecuencia, el Gerente General de Empresas Públicas del Quindío SA ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, a través de la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN PARA LA PREVISIÓN EXEQUIAL POR MEDIO DE UN SEGURO PARA LOS CIENTO SEIS (106) TRABAJADORES OFICIALES QUE ESTÁN AMPARADOS POR LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTES SUSCRITAS ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y LOS SINDICATOS ADSCRITOS - SINTRAEPQ Y UTRAEPQ", con **COLMENA SEGUROS VIDA S.A.**, identificada con Nit **901.528.731-1** y Representada Legalmente por el señor **ANDRÉS EDUARDO CARDONA QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.197.682** de Bogotá D.C, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$7.269.511.5) M/CTE.**



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al profesional a cargo del proceso, proceder a la elaboración de la minuta contractual respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia departamento del Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

JOSE ALEJANDRO GUEVARA
Gerente General

Revisó: Dr. Jhon Alexander Morales Armas
Secretario General